

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 09/2007-J,
DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR RODOLFO
BUCIO GONZÁLEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **catorce de febrero de dos mil siete.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada en el Módulo de Acceso DF/01, el cuatro de enero del presente y a la que se le asignó el número de folio 00001, Rodolfo Bucio González solicitó, en documento electrónico (correo electrónico y disquete), la ubicación del asunto (datos de localización, número de expediente, tipo de asunto e instancia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación) que trata sobre la definición de la jerarquía normativa de los tratados internacionales celebrados por nuestro país. Como dato adicional para facilitar la localización de la información, señala una parte específica del discurso del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia al rendir protesta como presidente de este Alto Tribunal.

II. El ocho de enero de dos mil siete, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la

Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, se giró oficio número DGD/UE/0035/2007 al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, mediante el cual se le requirió verificar la disponibilidad de la información antes mencionada. Así mismo, comunicará si el peticionario podía tener acceso a los documentos en la modalidad de documento electrónico (correo electrónico).

III. A la solicitud formulada, el titular de la unidad administrativa requerida, mediante oficio número SSG/STA/32540/2007, de doce de enero de dos mil siete, informó:

"En atención a su oficio número DGD/UE/00035/2007, de ocho de enero del año en curso, me permito informarle que esta Subsecretaría General de Acuerdos, no cuenta con archivos en los que se haga mención a lo expresado por Rodolfo Bucio González, lo anterior para los efectos legales consiguientes."

IV. En vista de lo transcrito, la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió, el dieciocho de enero del presente, al Comité de Acceso a la Información el expediente DGD/UE-J/014/2007 relacionado con esta clasificación de información, mismo que registrado quedó con el número 09/2007-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el dieciséis de enero de dos mil siete al

titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El veinticuatro de enero del año en curso, este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta a Rodolfo Bucio González.

VI. En virtud del cambio de integración del Comité de Acceso a la Información, en sesión del día treinta y uno de enero de dos mil siete, se acordó returnar el asunto que originalmente tenía la Secretaría Ejecutiva de Administración a la Secretaría General de la Presidencia, para formular el proyecto respectivo.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la

transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto a la información requerida por Rodolfo Bucio González, dado que el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó que en los archivos de dicha unidad administrativa no se encuentra la información solicitada.

II. Como antes se precisó, en el informe rendido por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, se sostiene que de acuerdo con lo expresado por Rodolfo Bucio González, no cuenta con archivos en los que se haga mención a la ubicación del asunto (datos de localización, número de expediente, tipo de asunto e instancia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación) que trata sobre la definición de la jerarquía normativa de los tratados internacionales celebrados por nuestro país.

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo previsto en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III, y V, 6º, 8º, 14 fracción IV, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 26, fracción II, y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que disponen:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares"

tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

(...).”

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 8. El Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales.”

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

(...)." "

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."

"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del

Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

“Artículo 6. Los expedientes de asuntos concluidos del Poder Judicial de la Federación podrán ser consultados por cualquier persona en los locales en que se encuentren y en las horas de labores, cumpliendo con los requisitos que garanticen la integridad de la documentación que contienen, los cuales serán fijados por las respectivas Comisiones de Transparencia.

(...).”

“Artículo 7. Las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan y los términos en que se conceda el acceso a ellas serán determinados, inicialmente, por los respectivos módulos de acceso.

Tratándose de las resoluciones públicas dictadas cuando aún no se emite la respectiva sentencia ejecutoria el módulo de acceso solicitará a la Suprema Corte, al Consejo o al respectivo Órgano Jurisdiccional, una versión electrónica de aquéllas, siendo obligación de dicho módulo suprimir de ésta, en su caso, los datos personales de las partes.

(...).”

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien mediante la

expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende la información podrá ser entregada.

(...)

II. Por medio de comunicación electrónica;

(...)."

"Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

El Comité, en un plazo no mayor de diez días hábiles, resolverá lo conducente. La Unidad de Enlace comunicará, en su oportunidad, el resultado o decisión que haya tomado el Comité.

(...)."

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos antes transcritos, se advierte que la legislación

aplicable tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar a los gobernados el acceso a la información que tengan en su poder los órganos del Estado, por lo que considera a la misma, salvo las restricciones de Ley, como pública y obliga a los responsables a interpretarla bajo el principio de publicidad de la información.

Así mismo, el ordenamiento legal en cita define a los "*documentos*" como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos y prevé que éstos podrán estar en cualquier medio, entre los que se encuentran los escritos e impresos. El acceso a éstos se dará por cumplido, entre otros, cuando se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio en donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples o certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información ubicada en los archivos de las dependencias y entidades a las que les fue solicitada la misma.

En este sentido, los sujetos obligados previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entre los que se encuentra esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán hacer pública y entregar a cualquier gobernado que así lo solicite la información requerida, cuando la misma no esté clasificada como reservada o confidencial y además se encuentre en posesión de los mismos.

En el caso que atañe, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos informó a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, que no contaba con la información solicitada por Rodolfo Bucio González, a saber, la ubicación del asunto (datos de localización, número de expediente, tipo de asunto e instancia) en la Suprema Corte de Justicia de la Nación que trata sobre la definición de la jerarquía normativa de los tratados internacionales celebrados por nuestro país.

Ante lo anteriormente manifestado, debe tomarse en cuenta que este Comité de Acceso a la Información es una instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información y, a la vez, es el órgano encargado de tomar las medidas conducentes a fin de lograr la ubicación de la materia de la petición, en atención a lo previsto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha Ley.

De los textos legales mencionados, se colige que este Comité debe dictar las medidas necesarias para localizar la información solicitada, cuando ésta no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa que se estimó podría tenerla bajo su resguardo. Razonamiento que resulta aplicable para el presente caso, toda vez que el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos informó a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, no contar con la información solicitada por el requirente.

Con base en lo anterior, para obtener la información relacionada con el asunto (datos de localización, número de expediente, tipo de asunto e instancia) en este Alto Tribunal, que trata sobre la definición de la jerarquía normativa de los tratados internacionales celebrados por México, este Comité de Acceso a la Información advierte que en la sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno efectuada el día trece de febrero de dos mil siete, se resolvieron varios asuntos en los cuales se define la información solictada.

Los asuntos referidos son:

- 1.** A.R. 120/2002

- 2.** A.R. 1976/2003
- 3.** A.R. 74/2006
- 4.** A.R. 815/2006
- 5.** A.R. 1651/2004
- 6.** A.R. 1738/2005
- 7.** A.R. 2075/2005
- 8.** A.R. 787/2004
- 9.** A.R. 1576/2005
- 10.** A.R. 1084/2004
- 11.** A.R. 1277/2004
- 12.** A.R. 1850/2004
- 13.** A.R. 1380/2006
- 14.** A.R. 948/2006

Motivo por el cual y con plenitud de jurisdicción, se requiere a la Subsecretaría General de Acuerdos, a la cual en términos del artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, compete llevar, entre otras cosas, el registro y control de los expedientes, promociones y acuerdos relacionados con la competencia del Pleno, remita la información solicitada por Rodolfo Bucio González, en la modalidad de correo electrónico y disquete a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe de doce de enero del presente, rendido por la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal de conformidad con lo establecido en el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada en los términos del considerando II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, del titular de la Subsecretaría General de Acuerdos y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de catorce de febrero de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, Jurídico Administrativo, de la Contraloría, de Servicios y del Secretario General de la Presidencia, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL
SECRETARIO
EJECUTIVO
DE
ASUNTOS
JURÍDICOS,
LICENCIADO
RAFAEL
COELLO
CETINA, EN
SU
CARÁCTER
DE
PRESIDENTE.

EL
SECRETARIO
EJECUTIVO

EL
SECRETARIO
GENERAL DE

DE
SERVICIOS,
INGENIERO
JUAN
MANUEL
BEGOVICH
GARFIAS.

LA
PRESIDENCIA,
LICENCIADO
ALBERTO
DÍAZ DÍAZ.

EL
SECRETARIO
EJECUTIVO DE
LA
CONTRALORÍA,
LICENCIADO
LUIS GRIJALVA
TORRERO.

EL SECRETARIO
EJECUTIVO
JURÍDICO
ADMINISTRATIVO,
MAESTRO
ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EL
SECRETARIO
DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO
DE
ACUERDOS,

LICENCIADO
ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA
ALARCÓN.